



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 30 DE AGOSTO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Vigésimo Quinto que crea la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares del Primer Distrito Judicial.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette o disco compacto (CD)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Judicial del Estado

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO VIGESIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Decreto número 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura,

CUARTO. Que la ley orgánica en cita en su artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, confiere al Consejo de la Judicatura las facultades de dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como para modernizar las estructuras orgánicas y, en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que, para cumplir con dicho mandato constitucional, es necesario que los órganos jurisdiccionales cuenten con los apoyos técnicos y profesionales suficientes para garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita.

SEXTO. Que el desarrollo de la labor principal que tienen encomendada los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, consiste en la impartición de justicia, que

es desarrollada en forma autónoma e independiente, con el personal propio que realiza funciones específicas dentro de cada uno de ellos, pero que son comunes a todos, siendo importante destacar que en la práctica, para realizar las notificaciones cada órgano jurisdiccional cuenta con actuarios, quienes enfrentan grandes cargas de trabajo que existen en cada uno de los juzgados, así como las distancias que deben recorrer para entregar las notificaciones.

SEPTIMO. Que todos los órganos jurisdiccionales generan oficios para las mismas autoridades, lo que conlleva a que personal de cada uno de estos órganos jurisdiccionales se dirija diariamente a las mismas oficinas públicas a realizar la entrega de oficios, por lo que se advierte que se está invirtiendo gran cantidad de recursos materiales y humanos en una actividad que pudiera ser simplificada, mediante la implementación de mecanismos de organización para la práctica de este tipo de notificaciones; y así evitar la concurrencia de dicha función, cuya realización podrá efectuarse a través de un sistema unificado.

OCTAVO. Que al Consejo de la Judicatura corresponde velar por la adecuada aplicación de los recursos presupuestales que tiene asignados, así como por la implementación de medidas tendentes a la modernización y mas eficiente utilización de dichos recursos, en razón de esa finalidad y en aras de atender las necesidades de los órganos jurisdiccionales civiles y familiares del primer distrito judicial, para lograr el desahogo eficaz y acorde con los plazos establecidos en las normas aplicables, se estima conveniente que se establezca una central de actuarios para los órganos jurisdiccionales del Primer Distrito Judicial.

NOVENO. Que la situación imperante, en el área de notificaciones hace que la función jurisdiccional de los jueces, se desvíe en la atención de situaciones administrativas de coordinación, lo que obstaculiza su función esencial de impartir justicia; por otra parte, los juzgados, civiles y familiares del Primer Distrito del Poder Judicial del Estado, no obstante que cuentan con el personal para la atención de las notificaciones, tienen cargas de trabajo que dependen de situaciones propias y ajenas que se suscitan en el trámite de lo que trae como consecuencia que surjan inequidades en la distribución de dicha actividad entre todos los implicados en la citada tarea. Así, la inoportuna e inadecuada comunicación de las resoluciones constituyen obstáculos fundamentales para lograr la celeridad procesal tan reclamada por los justiciables, quienes al acudir a los tribunales constitucionalmente establecidos para administrarles justicia a efecto de lograr la tutela de sus intereses legítimos, al verse sujetos a un proceso judicial tortuoso y de solución tardía, tienen la sensación de que la justicia le es denegada.

DECIMO. Que bajo tal contexto en la búsqueda de la celeridad en la administración de justicia, se hace necesaria la creación de esta Central de Actuarios que, con apego a las

disposiciones que rijan los actos, concentre y controle a los servidores públicos encargados de notificar las actuaciones judiciales, asigne aleatoria y equitativamente el trabajo, cumpla con la exigencia de presencia constante, en cada órgano de impartición de justicia de un funcionario responsable, ante los requerimientos de los ordenamientos procesales del caso y así obsequie con la oportunidad necesaria las exigencias de los interesados, eliminando subjetivismos y favoritismos en aras de la prontitud de la administración de justicia.

DECIMO PRIMERO. Con la creación de esta Central de Actuarios se reafirmará la seguridad de que las diligencias de los litigantes se realicen justo el día señalado, mediante un riguroso turno en las diligencias; se dignificará la actividad desempeñada por los actuarios y se despersonalizará la relación directa que se da en el binomio litigante- actuario, a efecto de que las diligencias sean con mayor agilidad y transparencia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado expide lo siguiente.

ACUERDO GENERAL NÚMERO VIGESIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Artículo 1. Se crea la Central de Actuarios de los juzgados civiles y familiares, del Primer Distrito Judicial, como un órgano de apoyo a la función jurisdiccional, que dependerá del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2. La Central de Actuarios será la encargada de ejecutar, sin distingos y de manera pronta, los mandatos judiciales que deben llevarse fuera o dentro de los órganos jurisdiccionales, siempre con estricta sujeción a la normatividad aplicable.

Artículo 3. La Central de Actuarios tendrá su sede en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" capital del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones se establecerá en el reglamento respectivo y contará con el personal que requiera y permita el presupuesto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO Este Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General.

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá el Reglamento de la Central de Actuarios.

QUINTO. Los actuarios que actualmente están adscritos a los juzgados civiles y familiares del Primer Distrito, pasan a formar parte de la Central de Actuarios, sin perjuicio de sus derechos laborales adquiridos.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 14 catorce de agosto de 2007, dos mil siete, el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C. C. magistrado Salvador Ávila Lamas, consejero licenciado José Víctor Jorge Hernández García; consejero licenciado Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa y consejero licenciado Jesús Motilla Martínez, actuando el primero en su calidad de presidente por ante secretaria de pleno y carrera judicial que autoriza y da fé

Lic. Salvador Avila Lamas
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa
Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Jesús Motilla Martínez
Consejero
(Rúbrica)

Lic. María Manuela García Cázares.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura.
(Rúbrica)